



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

**LXII Legislatura
Comité de Transparencia
Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019.
Derivado del oficio No. 171/LXII/2019.
Remitido por la Coordinación de Finanzas
del Honorable Congreso del Estado de San
Luis Potosí, dentro de la solicitud de
información pública 228/19.**

Ingeniero Marcelina Oviedo Oviedo, Presidenta; Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico; Doctor Noé Yair López García, Vocal; Contador Público César Isidro Cruz, Vocal; y la Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal; integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido en los artículos, 52, fracción I, III; 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en reunión extraordinaria llevada a cabo el 28 de febrero de 2019, en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta", del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Calle Pedro Vallejo número 200, Zona Centro, de esta Ciudad se emitió el presente acuerdo con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero. Que mediante el oficio No. 171/LXII/2019, suscrito por la C.P. Martha Elva Zúñiga Barragón, Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de San Luis Potosí, y a fin de dar respuesta a la solicitud de información pública de fecha 18 de febrero de 2019, solicitada por el Lic. Juan José Frías Aguilera, la cual quedo registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 228/19, solicitando lo siguiente:

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.

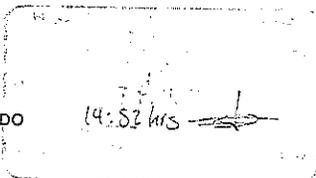
Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and the initials 'na' and 'g' below it.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



COORDINACIÓN DE FINANZAS

Oficio No. 171/LXII/2019

Asunto: Solicitud de Clasificación de Información (228/19)

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Montejano"

Febrero 27 de 2019

ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 52 y en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito de la manera más atenta que a la brevedad posible se reúna el Comité de Transparencia para que se clasifiquen como confidenciales los datos personales contenidos en los recibos de nómina del C. Roy González Padilla correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Estos documentos se entregarán con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información pública recibida en la Unidad de Transparencia el pasado 18 de febrero del año en curso, cuyo número de folio es el 228/19, y recibida en la Coordinación a mi cargo el 20 de febrero del mismo año, a través de la cual el C. Juan José Frías Aguilera requiere entre otros documentos: "copia de los cheques y/o depósitos, y/o transferencias electrónicas o cualquier otro medio de las percepciones mensuales netas al Lic. Roy González Padilla", resultando que después de localizar la documentación objeto de la solicitud se ha identificado que la misma contiene datos personales, por lo que es necesaria la clasificación de la información.

Solicitamos se apruebe el testado del Registro Federal de Contribuyentes y de la firma autógrafa del empleado considerando lo siguiente:

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Motivación: El RFC y la firma autógrafa vinculados al nombre de su titular, identifican o hacen identificable al titular, además de que el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que tanto el RFC como la firma autógrafa constituyen datos personales y, por tanto, información confidencial que hace a una persona física identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, se estaría revelando información confidencial de la persona.

Envío anexa en formato digital la propuesta de versión pública. Sin más por el momento, agradeciendo de antemano la atención, quedo en espera de la resolución.

ATENTAMENTE

C.P. MARTHA ELVA ZÚNIGA BARRAGÁN
COORDINADORA DE FINANZAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

c.c.p. Lic. Norma Arcadia Vázquez Pescina, Jefa de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado
c.c.p. Archivo

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio N° LXII/UT/SI/435/2019
Febrero 18, 2019.

ING. MARCELINA OVIEDO OVIEDO
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 26 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en atención a la solicitud de información de fecha 18 de febrero del 2019, formulada por el Lic. Juan José Frías Aguilera, la cual quedó registrada en esta Unidad bajo el número 228/19, por este medio solicito a Usted, se sirva remitir a esta oficina para el caso de existir disponibilidad la información relacionada con la petición planteada en los siguientes términos:

Cuyo contenido es:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos del 1 al 19, 26, 27, 67, 68, 73, 75, 76, 77, 80, 84 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; a través de este escrito vengo a solicitar se me ponga a la vista para la consulta y se me otorgue copia simple y/o debidamente certificada en dos tantos de la siguiente Información Pública:

- Copias de los Cheques y/o Depósitos, y/o Transferencias electrónicas o cualquier otro medio de las percepciones mensuales netas al Lic. ROY GONZALEZ PADILLA.*
- Constancia de alta y fecha que causo baja como Coordinador Jurídico de esta H. LXII Legislatura, toda vez que en solicitud anterior esta no me fue proporcionada.*
- Copia del Finiquito que se le hizo ha dicho funcionarios debidamente desglosado. Por lo expuesto y fundado.*

ÚNICO.- *Se sirva proveer y/o acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito."*

Con el objeto de cumplir con los plazos establecidos por la Ley, le solicito atentamente dar atención a la presente, conforme a lo establecido por el artículo 154, Párrafo Segundo que dice: **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante al momento de su vencimiento."**

Se anexa copia de la solicitud.
20 FEB. 2019
11:34

ATENTAMENTE

LIC. NORMA ARCADIA VAZQUEZ PESQUERA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB. 2019
CONSEJO DE TRANSPARENCIA

c.c.p. Dip. Sonia Morenza Díaz, Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado.
Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.
Dip. María del Rosario Sánchez Olivares, Presidente de la Comisión de Transparencia del H. Congreso del Estado.
Integrantes del Consejo Ciudadano del H. Congreso del Estado.
Minutario.

CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
18 FEB. 2019
OFICIAL MAYOR
SAN LUIS POTOSI, SLP

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Segundo. Que en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, celebrada el 28 de febrero de 2019, se revisó lo solicitado en el oficio de referencia, por lo que para tal efecto, los integrantes de este Comité requirieron a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso Estado de San Luis Potosí, la exposición del tema, así como la exhibición de las constancias relativas a los asuntos que nos ocupa y que obra en posesión de dicha unidad.

En relatadas circunstancias, se entra al estudio de la solicitud correspondiente, en los siguientes términos:

Considerando

Primero. Que el Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos, 52, fracción II, 117, 120 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí¹, es competente para conocer y emitir el acuerdo que resuelva la petición contenida en el oficio No. 171/LXII/2019 suscrito por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, en relación a la versión pública de los documentos que sustentan la respuesta de la solicitud de información pública 228/19, ligado a la persona física del C. Roy González Padilla.

¹ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



Segundo.- Que los integrantes del Comité de Transparencia, estima que es obligación del Honorable Congreso del Estado la observancia a lo dispuesto en el artículo 11 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado², que favorece los principios de máxima publicidad, y disponibilidad de la información, respetando en todo momento los mandatos constitucionales, derechos humanos, tratados internacionales; así como la interpretación que realicen los órganos nacionales e internacionales a dichos ordenamientos.

Tercero: Los integrantes del Comité de Transparencia estiman que la información que obra en los expedientes que amparan la justificación y comprobación relacionada con la petición de la solicitud de información pública 228/19, ligados a la persona física del C. Roy González Padilla, contiene datos personales que se catalogan como confidenciales como son: Registro Federal de Contribuyente (se denominara para lo subsecuente R.F.C.) y firma autógrafa, mismos que son susceptibles de proteger como datos confidenciales, ya que en consecuencia lo hacen identificable

ARTÍCULO 117. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el comité de transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

ARTICULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que este en poder del Área correspondiente, de la cual haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificado al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área Correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2. **ARTÍCULO 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procedimiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;

El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

No obstante, este Comité de Transparencia concluye, que para cumplir con el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante una versión pública de aquellos documentos que contengan información clasificada como confidencial, esto como una acción habilitada para tutelar de manera efectiva e inmediata el derecho de acceso a la información pública, derivada de un acto de autoridad.

En ese orden ideas, de conformidad con Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su numeral segundo, fracción XVIII, se entenderá por **versiones públicas**:

El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan las partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

De igual forma, el numeral noveno de los citados Lineamientos Generales establece:

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

En ese sentido, el numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas³; señala que para **fundamentar la clasificación de información** se debe citar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reserva o confidencial. En cuanto a la **motivación de la clasificación**, se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo tanto, con base en los artículos 120, 125 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado⁴, se entró al estudio de la fundamentación y motivación de la versión pública de la solicitud de información pública antes citada en la cual se eliminó: R.F.C. y la firma autógrafa.

Al respecto, el área solicitante expuso la siguiente fundamentación y motivación:

Fundamentación: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3º, fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 138 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

³ **Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

⁴ **ARTÍCULO 120.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

***Motivación:** El R.F.C. y la firma autógrafa vinculados al nombre de su titular, identifican o hacen identificable al titular, además de que el registro federal de contribuyentes permite identificar la edad, de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo tanto el R.F.C. como la firma autógrafa constituyen datos personales y, por tanto, la información confidencial que hace a una persona identificable y cuya difusión puede afectar la intimidad y el patrimonio del titular de la misma, concluyendo entonces que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas y transparencia, sino que por el contrario, se estaría revelando información confidencial de la persona.*

Por tal efecto, los integrantes de este Comité de Transparencia tuvieron a la vista la solicitud correspondiente; así como la propuesta de versión pública presentada por la Coordinadora de Finanzas.

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.

5 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II.- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Artículo 3º....

I-X...

XI. Datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Este órgano colegiado considera, que está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información en lo que respecta a los datos personales: R.F.C. y firma autógrafa. Se llega a la conclusión, toda vez que en cada uno de los rubros referidos se señala de manera precisa el artículo y fracción tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley de Transparencia Local y los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Información⁵, que le otorgan expresamente el carácter de confidencial a estos datos. Así, cada propuesta de clasificación tiene sustento normativo en los artículos y fracciones de los diversos ordenamientos jurídicos involucrados, siendo aplicable el supuesto normativo citado en cada caso. De esta forma, se colman los extremos del numeral octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en cuanto a la fundamentación.

XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;

XXVIII. Protección de datos personales: la tutela de datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad;

ARTÍCULO 24.

I. V...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 23.- Las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren. Es presunción del propósito de establecerse en un lugar, la residencia en él por más de seis meses; a menos que transcurridos éstos y dentro de los quince días siguientes, se manifieste tanto a la autoridad municipal del domicilio anterior, como a la autoridad municipal de la nueva residencia, que se desea conservar el primero. Esta declaración no producirá efectos en perjuicio de tercero.

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En lo concerniente a la motivación, tratándose de los datos personales, estos incluyen información relativa a la vida privada de las personas. En el caso que nos ocupa, la hace identificable y susceptible de daños por el posible mal uso de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite lo siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la clasificación de información solicitada por la Coordinadora de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto de los datos contenidos en el oficio 171/LXII/2019 de fecha 27 de febrero 2019; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Segundo. Se aprueba la Versión Pública de los documentos que sustentan la respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número 228/19, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

Tercero. Gírese Oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a las áreas solicitantes y a la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Cuarto Gírese oficio para hacer del conocimiento de la expedición del presente acuerdo a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Honorable Congreso del Estado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Dado en la sala "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por el Comité de Transparencia

Nombre	Firma	Sentido del voto
Ingeniero Marcelina Oviedo Oviedo, Presidenta		A FAVOR
Licenciado Juan de Jesús Rocha Martínez, Secretario Técnico		A FAVOR
Doctor Noé Yair López García, Vocal		A FAVOR
Contador Público César Isidro Cruz, Vocal		A FAVOR
Licenciada Norma Arcadia Vázquez Pescina, Vocal		A FAVOR

Acuerdo No. 019/LXII/CT/2019. Derivado del oficio No. 171/LXII/2019. Remitido por la Coordinación de Finanzas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de la solicitud de información pública 228/19.